

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 PALMA. Imprenta Balear.
 Rullan, hermanos.
 Garcia.
 MAHON. Orfila. (D. Dom.)
 IVIZA. Cabot.

Sale todos los días, excepto los sábados, (ahora los domingos.)

EL BALEAR,

PERIODICO DE LA TARDE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 Por un mes.
 En Mallorca. 8 rs.
 En Menorca é Iviza
 franco de porte. 10 rs.
 En los demas puntos
 del Reino, id. id. 12 rs.
 Cada número suelto. 1 rl.

PALMA.—MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 1848.

Espíritu de la prensa.

(De la España.)

Las dos interesantes cartas de Bayona que insertamos á continuacion, confirman las noticias que ya teniamos por diversos conductos de que la *fraccion inglesa* de los carlistas y progresistas (pues no queremos cometer la injusticia de envolver en el anatema de nuestra censura á dos partidos respetables y numerosos,) ha resuelto lanzarse de nuevo al campo, é intentar por segunda vez el experimento de si le es posible volver á encender una nueva guerra civil en su patria.

No tememos absolutamente el resultado de esta loca tentativa. El gobierno se encuentra apercibido, el pais hambriento de paz y de reposo, el ejército deseando dar una nueva muestra de su fidelidad á la Reina, las provincias catalanas cansadas de sufrir las deprecaciones de los *trabucaires*, las Vascongadas y Navarra prontas á repetir hoy los ejemplos de valor, de buena fé, y de admirable lealtad que han dado recientemente, y que están repitiendo sin intermision, en cuantas ocasiones se han presentado desde el memorable convenio de Vergara.

No es, pues, la desconfianza del éxito, no es el temor, lo que nos hace levantar la voz y pone hoy la pluma en nuestra mano para reprobar con toda la energía patriótica de nuestra alma semejantes proyectos. ¿Qué hemos de desconfiar, qué hemos de temer, si aparte de las disposiciones unánimes de la nacion, favorables al sostenimiento del orden, del trono legitimo y de las instituciones, los mas nobles y generosos de los caudillos exaltados y carlistas, ó condenan los pensamientos fratricidas de sus correligionarios políticos, ó se abstienen desdeñosamente de apoyarlos, ó tal vez se presentan á las autoridades del gobierno reconociendo y prestando el juramento de fidelidad á la Reina?

Lo que no concebimos, lo que nuestro entendimiento no comprende, lo que nuestro corazon reprueba con toda la fuerza de sentimientos de que Dios tuvo á bien dotarle, es el silencio, que en vista de tales planes, sigue guardando el Moloch hispano-británico en cuyas aras, y con cuyo sentimiento, y por cuyo mandato, van á ofrecerse, despues de los ya pasados, otros nuevos y mas abundantes sacrificios de sangre.

¿No le basta la del desventurado Alzáa, jóven general lleno de mérito y de brillantes esperanzas, á quien en pago de una fidelidad digna de los tiempos caballerescos arrojó en medio de las montañas que le vieron nacer, á que pereciese víctima de un engaño en manos de sus propios amigos!... ¿No le basta la muerte de tantos otros infelices como han dejado sus familias huérfanas y viudas, por atender á un llamamiento interesado y egoista que no representa un principio, sino una persona!... El noble, el humano, el religioso conde de Montemolin, quiere todavía mas sangre. Pero no la quiere como la quiso el divino modelo, que ofreció la suya por salvar á los hombres. Montemolin economiza la que tiene, y hace derramar la de sus semejantes, para ver si sobre montones de escombros amasados con ella puede levantar un trono *constitucional*, que la na-

turaliza le negó, que sus principios debian repugnar, y que el inglés y partidario *vig Palmerston* le ha ofrecido, en cambio de otras cosas, que á su tiempo tendria que indemnizar ó que pagar la nacion.

Y decimos que la hace derramar, porque solo asi se explica que en vista de los desastres pasados y de los planes futuros permanezca todavía mudo el conde de Montemolin, solazándose dulcemente en los parques y salones de Lóndres, mientras que sus soldados se aprestan á la pelea, y afilan sus armas para hundirlas de nuevo en el seno de la madre comun.

¡Estraña religiosidad y singular manera de comprender los deberes del cristianismo! El cristianismo que vive de la caridad, y cuyo principio es el amor; y Montemolin, que predica la guerra, y atiza los odios!...

¡Cuanto mas generosa, cuanto mas recomendable, cuanto mas interesante, cuanto mas provechosa de presente y mas gloriosa para el porvenir apareceria la conducta del ilustre proscrito, si poniendo la mano sobre su corazon se atreviese á decir á sus correligionarios:

«*Hermanos: amigos: basta, basta ya de sangre. En una y otra ocasion habeis peleado como bravos y os habeis conducido como leales. Dios, sin embargo, no ha querido coronar vuestros esfuerzos: sin duda que en sus inescrutables juicios no los creia justos y santos. Acatemos con profunda veneracion y religiosa confianza los decretos del cielo. Tenemos una patria bella y grande: el virus revolucionario no ha destruido aun su vitalidad y sus fuerzas: la religion del que hizo hermanos á todos los hombres, campea sola en nuestra católica morada: el trono de Recaredo y de San Fernando derramará todavía sus benéficos resplandores sobre nuestras montañas y sobre nuestros valles. Unámonos á los demas españoles, para defender la primera, y robustecer el segundo. Cuando el huracan amenaza derribar la casa paterna, deber es de todos sus hijos acudir á salvarla. Yo os doy el ejemplo.*

«*Soldados de mi padre! Amigos que permaneceis aun fieles á mi voz...! Olvidemos intestinas discordias: acordémonos donde hemos nacido, y quien nos necesita. Vamos todos allí, con el valor de nuestro sacrificio en la alta frente, con la dignidad de nuestro martirio en el corazon. Nuestros hermanos no podrán menos de recibirnos con cariñoso afán, cuando vean nuestros rostros tostados por el sol del destierro entrar por las puertas de la patria, gritando: Viva España! Viva la Religion! Viva la Reina!*»

¡Oh! qué escelsa grandeza, y qué noble y magnífico color adquiriria en la historia el nombre de Montemolin, si tuviera bastante abnegacion y bastante virtud para dirigir este lenguaje á los campeones de su causa! ¡Qué dia tan risueño, y brillante seria aquel para todos los españoles!...

Nuestro corazon se dilata, nuestra mente vé espacios infinitos, nuestra memoria revuelve con deliciosa fascinacion las épocas mas gloriosas de nuestros altivos antepasados, al considerar el porvenir que se abriria para nosotros y para nuestros hijos, el dia en que toda la familia española estuviese unida á la sombra de sus reyes y de sus sacerdotes, iluminada por un sol de libertad, que

nos alumbrase á todos igualmente, lo mismo á los amigos de Narvaez que á los de Espartero, á Meer que á Cabrera, á Villareal que á Pezuela ó á Córdoba.

Aquel dia la península ibérica no estaria dividida en dos pedazos desiguales y monstruosos que resisten todas las leyes de la naturaleza: nuestras florecientes Antillas no tendrian que temer el verse interrumpidas á cada momento en sus vias de progresiva prosperidad: las Filipinas serian un grande imperio, sujeto á nuestra paternal proteccion, y que nos volveria centuplicados los sacrificios que á su sostenimiento destináramos: Ceuta competiria con Gibraltar: Fernando Po, con un rio á su servicio que casi es un mar, dividido en otras infinitas grandes arterias, que fertilizan un inmenso pais, se convertiria como por encanto en una factoria española, cuyo encargo y cuyo provecho seria esplotar los ricos, los inagotables, y todavía casi vírgenes mercados del Africa central...

¡Aquel dia...! Pero no está en nuestra mano hacerlo lucir tan pronto como lo sueña el deseo. Lo único que alcanza nuestro poder, ya lo hemos hecho, ya lo estamos haciendo todos los dias. El primer número de la *España* fué una invocacion calorosa á la reconciliacion de los partidos. Esa idea la hemos reproducido despues en cuantas ocasiones se han presentado favorables á su emision. No nos cansaremos de inculcarla, y para hacerla triunfar no reparamos en ningun linaje de sacrificios. Pero nuestra voz es débil y desautorizada: necesitamos que la apoye la opinion, que la secunden y robustezcan los gefes de los bandos, y hoy le toca mas inmediatamente este patriótico deber á un principe religioso que reside en el extranjero, y en falta de él, ó por su obcecacion, á los primeros caudillos que se aparejan á levantar su bandera y dirigir su hueste.

«Por España, por la Religion de nuestros padres, y por la Reina doña Isabel II; este será constantemente nuestro grito de guerra, mientras azote el huracan revolucionario y haga sentir sus estragos en los demas limites de la antes tranquila y hoy desasosegada Europa.

Bayona 31 de julio.

(De nuestro corresponsal.)

Empiezan á presentarse de nuevo en esta ciudad emigrados montemolinistas que vienen del interior. Hasta ahora no se ven personas de categoria entre ellos; todos los que han llegado pertenecen á las clases inferiores.

No les quede á Vds. ninguna duda de que los montemolinistas se aperciben para renovar la lucha, no obstante los escarmientos que han sufrido: Por esta vez creo lo hagan con mas orden y con mas precauciones que la anterior, y desde luego se observa que proceden con mucho mas sigilo y cautela: antes se sabian publicamente todas sus cosas; ahora es mas difícil averiguar la verdad de lo que pasa entre ellos y los planes que meditan.

Por todo lo que veo, oigo y observo con ojos imparciales y desinteresados, me convenzo mas y mas de que la amalgama entre montemolinistas y revolucionarios es un hecho consumado. Particularmente los últimos se encuentran desesperados, y á trueque de derribar el gobierno actual, no hay género de sacrificios de opinion, de amor propio y de consecuencia, que no estén dispuestos á hacer. De todos modos, anuncian que no pasará el mes de agosto, sin que se hayan visto los primeros resultados de sus planes, y en tal caso el tiempo nos dirá en breve la verdad.

Bayona 30 de julio.

(De otro correspondiente.)

Las partidas montemolinistas de Navarra y provincias Vascongadas concluyeron; y los gefes que promovian la insurreccion como Izarbe, Zubiri, Ripalda Lanz y otros, han entrado en Francia con unos 190 hombres, y se hallan en Pau, donde por ahora los ha dejado el gobierno francés.

Aquí hay aun una porcion de carlistas medio escondidos que deliran en querer hacer otra intentona que están preparando. Cabrera sigue en Cataluña, rabioso al ver que no se le une la gente que creia y que se le habia prometido, y que no se le pasan las guarniciones y batallones de la Reina como el soñaba. En Toulouse se halla Zurati gui reuniendo los oficiales que acuden allí por su orden del interior, y los manda á Cabrera en pequeñas partidas, para lo cual tiene un comisionado en la parte de Oseja. Tambien busca fondos por todos lados porque no tienen una peseta. Ultimamente han sacado de los legitimistas unos 70 mil francos engañándoles con mil promesas, con cuya cantidad y otra que han podido haber por conducto enteramente opuesto, han comprado armas, municiones y caballos. Lo demas que Cabrera pudo recoger, lo guarda para sus tropas, dando unicamente alguna cantidad á sus intimos amigos Forcadell y Arnau. Cabrera lleva consigo unos cuantos intrigantes de los que siempre ha estado rodeado. Un tal Oriols de Flix está con Zurati en Toulouse, y tambien un tal Morales que se titula intendente de Aragon y Valencia hombre nulo y de niñgun conocimiento, pero docil para todo lo que se quiera hacer de él. El contador se llama Escamilla y es andaluz. Estos hombres á quienes atizan unos cuantos ambiciosos se creen ya regentando sus destinos de Zaragoza y Valencia.

A Cabrera no quieren los catalanes reconocerle por gefe superior, excepto Castells y algun otro partidario. Brujó se ha negado á entrar en Cataluña y no quiere hacerlo mientras Cabrera permanezca en aquel país. Sabedores de ello los de Londres le han dado orden para que se presente en el principado, nombrando segundo suyo á Vargas que salió de Burdeos y se ha reunido ya con Brujó que se encuentra en San Lorenzo de Cerdans, raya de Cataluña por la parte de Perpiñan. Cabrera ha dado orden á Forcadell y Arnau para que con los valencianos, aragoneses y castellanos pasen al maestrazgo en donde tienen agentes, particularmente en Tortosa y Morella. Forcadell va de segundo de Cabrera á Valencia, y Arnau en la misma calidad á Aragon.

Comprometido Cabrera á dividir las fuerzas en Cataluña, tiene formado el plan de obligar á las columnas del ejército de la Reina á que se subdividan tambien, y cuando estas se hallen descuidadas reunir en una noche todos los cabecillas con sus partidas y caer de improviso sobre una de aquellas y destruirla. El fin trágico de los de Navarra y provincias vascongadas ha desanimado mucho á los catalanes, aunque esperan que se verificará otra invasion. Asi se lo escribe Cabrera á Elio, echándole ademas la culpa de lo que ha ocurrido. Se asegura que Elio le ha contestado ofreciéndole volver á la carga y que en el entretanto se sostenga él en Cataluña.

Lo que se dijo de la entrada de este en Navarra fué falso, pues no se ha movido de la frontera é inmediaciones del palacio de Barraute propio de su hermano político.

Los generales Villareal y Gomez no quieren, segun me han dicho, moverse ni entrar en los planes de los demas.

El pensamiento de ahora consiste principalmente en aumentar las fuerzas de Cataluña para que pueda entrar allí D. Fernando, hermano de Montemolin que se encuentra en Londres. Este debió haber venido á Navarra, pero buen camino lleva.

PALMA 16 DE AGOSTO.

La posicion lamentable en que ha colocado al Ayuntamiento de esta capital la orden de la Intendencia mandando reintegrar á los propietarios forasteros vecinos de Palma las cantidades que tenían satisfechas para atender á los gastos de interes comun continuados en el presupuesto del año 1847, impone un deber á todos los amantes del bien público de levantar la voz contra una disposicion, cuyas perniciosas consecuencias no se ofrecerian sin duda á debido tiempo á los ojos de la autoridad que la dictara.

Prescindiremos de las razones legales que aconsejaron semejante determinacion, razones que acaso demostramos mas adelante ser menos concluyentes de lo que ha querido suponerse, y presentaremos la cuestion bajo un punto de vista distinto: el de los males sin cuento, que se están tocando ya, producidos por la resolucion de la Intendencia.

Sabido es que durante el año calamitoso de 1846, la Municipalidad de Palma, conociendo los males que afligian á sus comitentes, se abstuvo de tirar el repartimiento de las cantidades necesarias para cubrir el presupuesto de sus gastos, convencida, como se hallaba, de que la miseria de que Mallorca toda era victima por efecto de la sequia, haria imposible de todo punto la re-

caudacion de las cuotas que se impusieran. Fueron creciendo los apuros á medida que la cruel calamidad iba aumentando el número de sus victimas: la casa de Misericordia de Palma, que albergara de ordinario unos mil pobres, llegó á dar asilo y manutencion á mas de dos mil; el precio de los comestibles ascendió á un valor duplo del que tuvieren cuando no escaseaban el trabajo ni el numerario; y como si no fuese bastante tal cúmulo de desgracias, la asoladora viruela vino á completarlas y á aumentar la penuria del tesoro municipal, ya de antemano aniquilado.

Privada de fondos la Municipalidad, tuvo que contraer forzosamente compromisos, con la esperanza de cumplirlos cuando hubiesen cesado los conflictos que los motivaran. Cuadruplicadas las necesidades de la casa de Misericordia por el doble número de hospicianos y por el doble precio de los artículos de primera necesidad, solo el celo y la constancia del respetable varon que dirige aquel establecimiento pudieron salvarlo de la ruina que le estaba amenazando: solo el temple de su alma y el espíritu de caridad que siempre le anima pudieron hacerle superior á los males que le rodeaban, y conjurarlos, y vencer los obstáculos inmensos que de continuo surgian, y librar del general naufragio á los numerosos infelices que se habian acogido á su amparo.

Comprenderá cualquiera que nunca y mucho menos en un año como el de 1846, son bastantes para remediar males de tal consideracion los recursos que proporciona la pública caridad; y que, sin contraer obligaciones de cuantia, no es posible que se obtenga semejante resultado. Contrajéronlas el Ayuntamiento de Palma, y el respetable Prior de la casa de Misericordia, con la esperanza de que los ingresos sucesivos proporcionarían medios para extinguirlas paulatinamente. Exigiendo algunas de estas obligaciones la garantía de firmas acreditadas en el Comercio, prestaron gustosos las suyas varios señores pertenecientes á esta clase: constituyéronse fiadores por crecidas sumas diferentes señores propietarios; y todo con la esperanza mencionada, que descansaba en la seguridad de que nunca se veria privado de medios con que cubrir tan sagradas obligaciones el Ayuntamiento de Palma.

Ha quedado empero desvanecida esta esperanza en el momento de ver la luz pública la orden de la Intendencia que nos ocupa: disposicion de funestas consecuencias que ha amenazado de muerte la existencia de varios asilos de beneficencia, no solo privándoles de las sumas destinadas á sostenerlos, si que tambien arruinando su crédito por no poder cumplir sus compromisos, y colocándoles por consecuencia en la imposibilidad de procurarse recursos como en 1846.

Consideraciones de tan elevada esfera no debieron ser desatendidas al dictarse la orden mencionada; y aun cuando disposiciones superiores hubiesen precisado su expedicion, lo cual creemos algo remoto, siempre debieron aquellas tomarse en cuenta, combinarlas con los mandatos del gobierno, y evitar en lo posible las funestas consecuencias que ya en el dia se están tocando. Pero dictar una medida tan trascendental sin medir ni calcular sus resultados, dar con esta medida á los contribuyentes mas de lo que ellos mismos pedian, pues sus deseos se limitaban en general á pagar tan solo en los pueblos la parte que dejaran de satisfacer en Palma, revocar una disposicion invocando una ley que estaba ya vigente cuando aquella se aprobó, y revocarla cuando en fuerza de ella estaban ya recaudadas sin notable oposicion sumas considerables, es cosa que no acertamos á comprender. Y si es cierto, como han informado á un periódico de esta ciudad, que la disposicion revocada obtuvo en febrero último la autorizacion de S. M., no encontramos palabras para censurar bastante semejante proceder.

Se nos dirá que el Ayuntamiento de Palma no puede cubrir sus obligaciones por medio de un repartimiento, por ser este medio en extremo oneroso á los propietarios de fincas sitas dentro de la ciudad y en su término, y á los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio: que debe apelar al establecimiento de arbitrios para que contribuyan todos los vecinos: que debe crear algunos propios, como está en su mano hacerlo á poca costa y con probabilidad de crecidos beneficios. Estamos conformes, y nos proponemos demostrar en otro artículo los motivos en que nos fundamos. Reconocemos que el ayuntamiento de Palma no puede en manera alguna continuar por el camino que sigue, desde que las nuevas leyes de tributos han alterado tan esencialmente las antiguas formas á que Mallorca se ajustaba; pero ¿qué tiene que ver la necesidad de una reforma con lo dispuesto en la orden que combatimos? ¿Qué tiene de comun una variacion que las circunstancias reclaman para lo sucesivo, con la revocacion de un acto aprobado, con la anulacion de sus efectos, y mas cuando estos efectos han de causar el conflicto en que se encuentra el ayuntamiento? Digase enhorabuena á este Cuerpo que el sistema seguido por él hasta el presente no obtendrá en adelante la necesaria aprobacion, y es o le pondrá en el caso de apelar á otros medios; pero privarle de los que se le han concedido, dar efecto retroactivo á la orden de revocacion, devolver á los contribuyentes, sin que estos lo reclamasen, las cantidades integras con que justamente contaba la Municipalidad, y poner á este cuerpo respetable, sin orle

previamente, en la posicion angustiosa en que se vé colocado, es ademas de sensible, injusto, y sobre todo antipolítico. ¿No existian en todo su vigor al ser aprobados el presupuesto y los medios de cubrirlo, las órdenes que se invocan para defender la revocacion? Si existian, era entonces la ocasion de hacer entender al Ayuntamiento lo que ahora se le dice: si existian no debió la Intendencia mantenerse pasiva y consentir el cobro. Una vez aprobado el medio, puesto en práctica, imposible de ser reemplazado desde luego por otro, la intendencia debió meditar mas detenidamente la adopcion de una medida que haciéndole incurrir en una inconsecuencia de nota, será fecunda ademas en resultados deplorables.

ALCANCE.

CORREO DE HOY.

Las noticias de Madrid alcanzan al 9 del corriente. En las Gacetas leemos las disposiciones y noticias oficiales siguientes.

Real decreto extinguiendo los cuerpos de la reserva, mandando que los gefes y oficiales pasen á situacion de reemplazo para ser colocados sucesivamente conforme á sus circunstancias y al orden establecido, y que los sargentos, cabos, tambores y cornetas pasen á los cuerpos de infanteria.

Otro extinguiendo la Junta de gobierno del Monte Pio militar.

Parte de haberse presentado el Bojo de Cariñena, el coronel Enfadaque y sus partidas.

Reglamento para las subdelegaciones de Sanidad interior del reino.

Circular publicando los nombres de los gefes, oficiales y demas individuos del ejército carlista que han tomado parte en la faccion despues de haber prestado juramento de fidelidad á la Reina.

Otra mandando que en las escuelas de instruccion primaria sirvan de texto las obras comprendidas en el catálogo que va á continuacion de la misma circular.

Recibimiento por S. M. del ministro plenipotenciario el rey de Cerdeña.

Partes de autoridades de no ocurrir novedad. Varias decisiones del Consejo Real y algunas disposiciones de escaso interes.

ESPAÑA.

Continua la tranquilidad en todo el reino á excepcion del distrito de Cataluña. Asegura un periódico de Barcelona que Cabrera se ha ido al extranjero llevándose cinco millones. Las facciones que recorren el principado continúan perseguidas activamente por las tropas del ejército.

Háblase otra vez de la entrada del señor Mon en el ministerio de Hacienda, y de que vá en su lugar á Viena el señor Donoso Cortés.

El general Serrano ha hecho dimision de la Capitanía general de Granada, asegurándose en carta procedente de la Granja que este paso es causado unicamente por el estado de salud de dicho general. Parece que le reemplazará el general Campuzano, que irá á Valencia en lugar de este el general Villalonga y que á fin de obtenerse una economía, quedará suprimida la Capitanía general de Navarra que este último desempeñaba y agregada á la de las Provincias Vascongadas confiada actualmente al general Urbistondo.

Háblase de que el señor Marques de Falces será nombrado gobernador de Palacio: otros indican al señor Egaña.

Parece que el señor Gonzalez Bravo no pasa ya á las Marianas y que obtendrá pasaporte para el extranjero.

El 11 salió de Barcelona para Civitavecchia el vapor de guerra Lepanto, cuyo comandante parece pasará á Roma á felicitar á Su Santidad por el feliz arreglo de las negociaciones con España.

Pasan á Sevilla con motivo del próximo alumbramiento de S. A. el Conde de Santa Coloma y la Marquesa de Malpica como gefes de Palacio y autorizados para ser padrinos á nombre SS. MM. Van tambien el Duque de Castroterreno como Capitan general, el señor Sartorius en representacion del ministerio y varios individuos del cuerpo diplomático.

La cotización del día 8 en la bolsa de Madrid es la siguiente.

3 p^o á 19 3/4

5 p^o á 11 «

Acciones del Banco: á 46 din. 00 pap.

Descuento de billetes: de 5 y 3/4 á 6 p^o.

EXTRANGERO.

El cólera sigue haciendo progresos en los estados del N. de Europa. Berlín ha sido invadido.

En Francia no ocurre novedad particular.

Los Delegados de los gobiernos de Turin, Lombardia y Venecia fueron recibidos por el ministro de negocios extranjeros, con cuyo motivo corrieron rumores varios relativos á la intervencion en Italia y á las instrucciones conferidas al general Oudinot.

Nada encontramos sin embargo que dé á conocer el verdadero estado de esta cuestion, si bien vemos que han salido de Paris 4.000 hombres y algunos generales para el ejército de los Alpes.

El día 4 debió salir de Paris para el Havre un convoy de 700 insurgentes condenados á la deportacion.

Los fondos franceses tuvieron el 5 los precios siguientes.

3 p^o: cupon de 22 de junio 44 fr.

5 p^o: cupon de 22 de marzo 71 fr.

Parece que la insurreccion irlandesa ha fracasado, merced á la severidad y energia con que ha procedido el gobierno inglés.

Reina en Italia la mayor confusion y se advierten en las comunicaciones que los periódicos contienen las mayores contradicciones. Los pueblos se arman para defender su independencia, envian fuertes contingentes de nacionales á reforzar el ejército italiano, facilitan recursos y hacen en fin esfuerzos extraordinarios para vencer á los austriacos. Sin embargo parece que estos han alcan-

zado una gran victoria cerca de Cremona sobre los Piamonteses, de cuyas resultas reinaba en Milan grande efervescencia, temiéndose una sublevacion á favor de la república, ó una insurreccion del paisanage á favor de los Austriacos.

Las cámaras Piamontesas han conferido al ministerio el poder ejecutivo y legislativo.

Dícese que los embajadores de Inglaterra y Francia en Turin han pasado al cuartel general de Carlos Alberto.

Por otra parte el *Diario de Barcelona* del 12 dice refiriéndose á comunicaciones de Marsella del 8 lo siguiente:

Si hemos de dar crédito á lo que cuentan los viajeros que han llegado de Turin, el rey Carlos Alberto habria regresado á sus estados y hasta á su capital. El ejército sardo no habria podido salvar sino dos baterías de artillería, habiendo caido en poder de los austriacos todas las otras piezas, no sin haber costado su defensa la vida de gran número de artilleros piamonteses. Al saberse en Milan que las avanzadas de los austriacos estaban á cinco leguas de distancia, la ciudad habia quedado desierta, no quedando en ella sino la parte mas pobre de la poblacion.

Estos hechos no obstante necesitan confirmacion; si bien la *Gaceta piamontesa* del 3 de agosto anuncia que el cuartel general del rey se halla en Lodi, y el ejército entre esta ciudad y Placencia; y añade que Carlos Alberto está de continuo á caballo para inspeccionar los varios cuerpos de su ejército y que los soldados van recobrando el aliento y se disponen á atacar al enemigo. Esta retirada sobre Lodi prueba lo que ayer se supo, que Brescia y Cremona estaban en poder de los austriacos. Añádase que lo propio habia sucedido con Peschiera.

Cuenta el mismo periódico que, segun el *Repubblicano* de Luzano, los habitantes de la Lombardia

huyen en masa hacia el departamento del Tessino, y que los mozos, los hombres en la flor de la edad, acompañan á las mugeres, á los viejos y á los niños.—Ha resultado cierta la noticia de que las tropas austriacas han ocupado á Modena y el resto del ducado.

Venecia se hallaba el 27 en los mayores apuros: el general austriaco Velden habia intimado la rendicion.

En todo el reino de Nápoles quedaba restablecida la tranquilidad.

NUEVO ALCANCE.

Acabamos de recibir periódicos de Barcelona que adelantan dos dias á los recibidos por el correo de hoy.

Continuaban los rumores sobre la entrada del Sr. Mon en el ministerio de Hacienda, aunque con la variacion de encargarse de la cartera de Marina el Sr. Orlando, y de pasar á Viena como embajador el Sr. Roca de Togores.

Entre los cabecillas catalanes y los que entraron con Cabrera reina la mas completa rivalidad, de la cual han nacido serias desavenencias. Han sufrido algunos reveses en varios encuentros que han tenido con las tropas. La faccion republicana al mando de Molins, Baliarda y Monserrat se ha disuelto.

Las noticias de Italia son funestimas para los italianos. No vemos confirmada la noticia que arriba copiamos sobre la retirada de Carlos Alberto hasta su corte: pero si vemos con referencia á noticias de Paris que el día 4 acampaba el mariscal Radetzky bajo las murallas de Milan y que esta ciudad habia sido casi totalmente abandonada.

La *Gaceta de Francia* dice que habia capitulado, y que estaba ocupada ya por los austriacos.

La *Gaceta du Midi* anuncia que en Liorna corria la voz de que Carlos Alberto estaba sitiado cerca de Milan, y que su familia habia pasado á Génova.

La vanguardia austriaca se hallaba ya en Pavia. El Emperador de Rusia ha ordenado la formacion de un ejército que se denomina *de operaciones de Europa*. Consta de 400,000 hombres y 720 piezas de artillería.

Mañana publicaremos con mas extension estas y otras noticias.

[64]

Mauricio fijó toda su atencion en aquella generosa criatura, y al cabo de un momento lanzó un grito.

Acababa de reconocer á su bella desconocida.

—¡Vos!... ¡vos!... exclamó.

—¡Silencio! exclamó, silencio! y volviéndose á los asesinos que armados de diferentes instrumentos se habian acercado á la ventana, les dijo:—Oh! ¡no le mateis! ¡no le mateis!

—Es un espía, contestó Dixmer cuya figura dulce y apacible habia tomado un aire de resolucion implacable es una espía y debe morir.

—Un espía! él! dijo Genoveva, él, un espía! ven aquí Dixmer te diré una palabra sola y con ella sola conocerás que te engañas.

Dixmer se aproximó á la ventana: Genoveva se acercó á él é inclinándose á su oido, le dijo algunas palabras en voz baja.

El curtidor irguió vivamente la cabeza y dijo:—¡El!

—El mismo, respondió Genoveva.

—¿Estás segura de lo que dices?

La jóven no respondió esta vez; pero se volvió hacia Mauricio y con fina sonrisa le presentó la mano.

Las facciones de Dixmer volvieron á tomar una expresion singular de mansedumbre y de frialdad, y dejó caer en el suelo la culata de su carabina, diciendo: Eso es otro cantar.

Y haciendo una seña á sus compañeros para que le siguieran, se apartó con ellos, les dijo algunas palabras, y se alejaron todos en seguida.

—Ocultad esa sortija, murmuró Genoveva, durante este tiempo; todo el mundo la conoce aquí.

Obedeció Mauricio al momento metiéndose la sortija en el bolsillo de su chaleco.

Un instante despues se abrió la puerta del pabellon. y Dixmer desarmado se dirigió hacia Mauricio.

—Perdonad, ciudadano, le dijo, que no haya sabido antes lo que os debia; pues mi muger al contarme el servicio que le prestasteis la noche del 40 de marzo, no pudo decirme vuestro nombre, porque se le habia olvidado. Á haber sabido quien erais, ni un solo momento habriamos sospechado de vuestro honor, ni de vuestras intenciones: os repito pues, que me perdoneis.

Mauricio estaba estupefacto, manteniéndose de pié por un milagro de equilibrio, porque se le iba la cabeza y estaba próximo

[61]

Aproximóse á la puerta y oyó que por delante de ella se paseaba otro centinela, cuyos pasos eran los que poco antes acababa de oír.

Voces confusas resonaban allá en el fondo del corredor, lo cual era un signo evidente de que la deliberacion habia degenerado en discusion. Mauricio no podia oír bien todo lo que se decia; pero sin embargo algunas palabras llegaban hasta él, y entre estas palabras, como si para ellas solas fuese la distancia menos larga, oia clara y distintamente las de *espía, puñal y muerte*.

Mauricio redobló su atencion: se abrió una puerta y oyó mas distintamente.

—Sí, decia una de las voces; sí, es una espía; ha descubierto alguna cosa y de seguro ha sido enviado para sorprender nuestros secretos. Si le damos libertad, nos esponemos á que nos denuncie.

—¿Y su palabra? dijo una voz.

—La dará y despues faltará á ella. ¿Es por ventura noble para que nos fiemos en su palabra?

Mauricio se llenó de indignacion al ver que todavia hay ciertas personas preocupadas con la idea de que solo un noble puede guardar la fé jurada.

—¿Pero acaso nos conoce para poder denunciarnos?

—No, no nos conoce seguramente, ni aun sabe lo que hacemos; pero sabe las señas de la casa y volverá, y sin duda bien acompañado.

El argumento hizo fuerza.

—¿Con qué está decidido? dijo la voz que ya habia oido Mauricio muchas veces pareciéndole que seria la del jefe.

—Sí y mil veces sí; no comprendo vuestra magnanimidad: si la junta de salvacion pública nos cojera ya veriais si gastaba todas estas ceremonias.

—Pues bien, señores, ¿estais firmes en vuestra decision?

—Sin duda; y espero que no tratareis de oponeros á ella.

—Yo no soy mas que un voto, señores, y ya he dicho que mi opinion es que se le devuelva la libertad. Vosotros sois seis y todos opinais que se le dé muerte; mi oposicion de nada sirve.

—El sudor que corria por la frente de Mauricio se heló de repente.



Gacetilla religiosa.

Santo del día de mañana.

SAN RUFO OBISPO Y MÁRTIR.

El año diez y siete del nacimiento de nuestro señor Jesucristo era consul de Roma Rufo, de la noble sangre patricia. Abrazó la religion del crucificado con grande celo y fervor á vista del estupendo milagro que obró S. Apolinar arzobispo de Milan y discípulo del príncipe de los apóstoles S. Pedro, restituyendo la vida á una hija suya ya de muchas horas difunta, con sus ferrosas oraciones. El mismo santo arzobispo administró el bautismo á Rufo y á todas las personas de su familia, y despues le consagró obispo de Capua. No gobernó por mucho tiempo el santo esta iglesia, porque habiéndose encendido una cruel persecucion contra los cristianos, fué en ella inmolado, recibiendo la inmarcesible palma del martirio en la misma ciudad de Capua por los primeros años del siglo segundo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las — 5 hs. 13 ms.

Pónese á las — 6 „ 47 „

Los relojes deben señalar al mediodía verdadero las 12 hs. 3 ms 56 s.

ANUNCIOS.

Géneros en venta.—Los dos italianos portadores de toda clase de tela, pañuelos de batista, juegos de manteleria de 14 piezas, colchas blancas y

(4)

de colores, y toallas adamascadas que vivieron en la fonda de las tres Palomas, para mejor comodidad del público de esta ciudad, han trasladado su establecimiento al Borne núm.º 31 piso principal: se espended dichos géneros á precios equitativos.

VIAJE DE RECREO DE PALMA Á ARGEL.

La empresa del vapor de hierro el Langüedoc de la fuerza de 300 caballos, propone al público mallorquin un viaje desde Palma á Argel, saliendo de este puerto el día 3 de setiembre próximo á las seis de la tarde para llegar á Argel el 4 por la mañana verificando la travesia en quince horas, debiendo salir de Argel para regresar á Palma el 7 del propio mes por la tarde y llegar el 8 por la mañana.

Tendrá efecto dicho viaje bajo las siguientes condiciones:

1.º En el solo caso de haberse continuado en la lista de inscripcion de pasajeros el número de ciento el día 29 del corriente á las nueve de la mañana.

2.º Los suscriptores al tiempo de alistarse deberán pagar seis duros, que será el precio del pasaje para la ida y vuelta por cada persona, sin manutencion; pero si dejase de efectuarse el viaje por no llegar el número de pasajeros al prefijado en la condicion primera ó por otro incidente imprevisto por parte de la empresa, la espresada cantidad será devuelta puntualmente á los que se hubieren suscrito; mas no en el caso de que efectuándose el viaje, no quisiese ó no pudiese embarcarse alguno de los suscritos pues no tendrán derecho á reclamacion alguna.

3.º Las señoras tendrán derecho á ocupar los puestos de preferencia; los demas suscritores podrán elegirlo segun el orden numérico de su suscripcion.

4.º Los pasajeros que quieran permanecer en Argel mas tiempo que el marcado en la condicion 2.º tendrán derecho á regresar en los viajes del 18 ó 28

del mismo mes que debe verificar el mismo buque sin aumento de la cantidad prefijada.

NOTA. En el mismo buque vapor existe una fonda bien provista de todo lo necesario á precios equitativos.

Las personas que quieran hacer el viaje, á imitacion del que hicieron últimamente algunos señores franceses desde Argel á Palma y visitar la colonia de Argel célebre por tantos conceptos, podrán servirse acudir á casa de los señores Canut y Mugnerot de este Comercio, consignatario del espresado vapor para ser continuados en la lista general que debe estar formada el día 29 por la mañana segun va indicado en la condicion primera.



Funcion para mañana.

Sinfonía.

La pieza de gracioso en un acto:

LA MADRE Y EL NIÑO SIGUEN BIEN.

A continuacion se cantará:

El ária de *Hernani* por el señor Botagisi.

Duo de la *Regina di Cipro* por los señores Fiorenza y Botagisi.

Concluido este se bailará:

LOS MARINEROS DEL PUERTO,

por la señorita Constanti y el señor Gispert acompañados de las señoras Alfaro y Cubas y los señores Alonso y Agresti.

Aria de *Il Bravo* por el señor Botagisi.

Duo de *Corrado di Altamura* por los señores Fiorenza y Botagisi. A las 8.

IMPRENTA BALEAR

á cargo de Pedro José Umbert, editor responsable.

[62]

—Va á gritar, á ahullar, dijo la voz. ¿Habeis alejado á lo menos á Mme. Dixmer?

Está en el pabellon de enfrente, y no sabe nada enteramente.

—Mme. Dixmer, murmuró Mauricio, comienzo á comprender. Estoy en la casa de ese curtidor que me habló ayer en la calle de san Jacobo, y que al dejarme se fué riendo porque no pude decirle el nombre de mi amigo. ¿Pero qué interes puede tener un curtidor en asesinarme?

Mauricio miró en torno suyo, y descubrió un almocafre con mango de fresno.

—En todo caso, dijo, venderé cara mi vida.

Y cojió el instrumento que aunque inofensivo de si, en sus manos iba á ser una arma terrible.

Metióse detrás de la puerta, de modo que al abrirla ella misma le ocultase.

Su corazon palpitaba fuertemente, y en el silencio podíanse oír sus palpitaciones.

Oyóse una voz y un temblor se apoderó instantáneamente de Mauricio.

—Si quisierais creerme, pijo la voz, lo mejor seria romper un vidrio y matarle de un trabucazo por entre los hierros.

—Disparate! no, nó, nada de esplosion, dijo otra voz; una esplosion puede delatarnos. ¡Ah! ahora que me acuerdo ¿y vuestra muger, Dixmer?

Acabo de verla por detrás de la celosía que está leyendo sin sospechar nada.

—Ea, Dixmer, vais á decidir la diferencia de nuestras opiniones; estais por un tiro ó por una puñalada?

—Si puede evitarse el arma de fuego, me parece menos malo el puñal.

—Bueno, sea el puñal. Vamos.

—¡Vamos! repitieron las cinco ó seis voces á la vez.

Mauricio era un hijo de la revolucion, un corazon de bronce, una alma atea, como habia muchas en aquella época; mas cuando resonó en sus oidos la palabra *vamos*, pronunciada detrás de aquella puerta, que solo le separaba de la muerte; se acordó de la señal de la cruz que su madre le habia enseñado cuando siendo aun muy niño le hacia rezar sus oraciones de rodillas.

[63]

Fueron acercándose, se detuvieron un rato, y luego rechinó la llave en la cerradura, y la puerta se abrió muy poquito á poco.

En este corto intervalo Mauricio se habia dicho á sí mismo.

Si pierdo el tiempo en llamar me matarán. Precipitándome sobre los asesinos los sorprendo; llego al jardin, salgo á la callejuela, y tal vez me salve.

Dice, y dando un salto de leon mezclado con un grito salvaje, en que habia mas amenaza que espanto derribó á los dos primeros que entraron, los cuales suponiéndole atado y con los ojos vendados, estaban muy lejos de esperar semejante agresion. Separó á los demas, y merced á sus piernas de acero salvó diez toesas en un segundo, vió al fin del corredor una puerta abierta de par en par, que daba al jardin; se lanzó por ella, saltó diez escalones, se halló en el jardin, y orientándose lo mejor que pudo corrió hácia la puerta. Estaba cerrada con llave y dos cerrojos: Mauricio descorrió estos, pero la llave no estaba puesta en la cerradura.

Durante este tiempo habian llegado sus perseguidores á las gradas del jardin, y al verle gritaron: Allí está! allí está! tiradle, Dixmer, tiradle.

Mauricio lanzó un rugido: estaba encerrado en un jardin; midió con la vista las tapias y calculó que tendrian diez pies de altura.

Todo esto fué rápido como el mismo pensar.

Los asesinos se lanzaron trás él.

Mauricio les llevaba treinta pasos de delantera; miró á su alrededor con esa mirada del condenado que pide la sombra de una probabilidad de salvacion para cambiarla en una realidad.

Vió el kiosco y la celosía, y detrás de esta la luz.

Solo dió un brinco, un brinco de diez pies, cojió la celosía, la arrancó, saltó por la ventana y cayó en una estancia alumbrada, donde estaba leyendo una muger sentada cerca del fuego.

Esta muger se levantó espantada, gritando: socorro!

Apártate, Genoveva, gritó la voz de Dixmer, apártate, que voy á matarle.

Y Mauricio vió apuntado á diez pasos de él el cañon de una carabina; pero apenas le mira la muger lanza un grito terrible y en vez de apartarse como le mandaba su marido, se interpone entre él y el mortífero cañon.

SUPLEMENTO

A

EL BALEAR.

Corresponde al núm. 66 del miércoles 16 de agosto de 1848.

COMUNICADO.

CONTRIBUCIONES.

Hemos visto los artículos publicados en los números 39, 44 y 46 del *Diario Constitucional* de esta ciudad, y el deseo que nos anima de que no se estravie la opinion pública; sobre el punto que se trata de combatir, nos mueve á hacer varias aclaraciones, con el objeto, mas bien de que se conozca la verdad de los hechos, que de tomar una parte iniciativa en favor de la disposicion de la Intendencia de esta provincia de 21 de julio último que anula las cuotas para gastos de interes comun impuestos por los ayuntamientos en los repartos de la contribucion territorial sobre bienes situados fuera del distrito respectivo. Se defiende en dichos artículos la conducta del ayuntamiento de Palma, no obstante de haber acumulado á su riqueza contribuyente dos tercios de la que sus moradores poseen en otros pueblos, para derramar sobre una y otra el recargo que se le concediera de una cuarta parte del cupo de la contribucion de inmuebles respectivo á la capital, con destino á sus gastos municipales, creiendo que para ello le autorizaba el 2º párrafo del artículo 26 de la Real instruccion de 8 de junio de 1847.

Asunto es este que puede ser tratado de dos modos diferentes: el primero, con relacion al derecho, en cuyo exámen ha de resultar probado que la Intendencia obró como debia, chocando como chocaba el acuerdo del ayuntamiento con respetables intereses; y el segundo, bajo el aspecto de la conveniencia del pais, tomándose en cuenta, no las circunstancias de una municipalidad sola ó de los contribuyentes de un distrito en particular, sino el conjunto de relaciones que forman el interes general de los pueblos.

No es nuestro ánimo examinar por hoy la cuestion bajo ese último punto de vista, aunque reconocemos la oportunidad de que se hiciera con la estension é imparcial criterio que su importancia requiere, para investigar por medio de discusion concienzuda y sosegada cuales sean aquellas relaciones é intereses que conviene abrazar, á fin de aunarlas y conciliarlos, si no bastasen para ello, como creemos que bastan, las sabias disposiciones de la instruccion de 8 de junio; pero nuestro propósito se limita á presentar el negocio en el terreno de la legalidad.

Recorriendo, pues, lo que en esta parte se ha espuesto, con el fin de contrariar la disposicion de la Intendencia, observamos desde luego que la redaccion del *Diario* ha carecido del conocimiento de lo dispuesto sobre el particular, ó le ha faltado tiempo para estudiarlo y comprenderlo, porque una vez confiesa que la jurisdiccion de los ayuntamientos no puede traslimitarse, es decir, que no pueden cuotar mas riqueza que la suya propia, y otra dice que esto tan solo se hace respecto de las contribuciones del Estado, como si hubiese establecidas diferentes formas de exigirse el tributo territorial. En esto ha cometido una grave inconsecuencia que verdaderamente le hace confundir objetos y aplicaciones, achaque que pretendió atribuir á la Intendencia, derivando del mismo principio equivocado las consideraciones que va ofreciendo.

La contribucion territorial, segun se depren- de de la legislacion vigente, es, como la industrial, único en todo el reino; sobre las cuotas de entrambas están permitidos recargos para satisfacer las atenciones que antes se cubrieron por el medio directo, pero no las hacen variar de índole, por mas que sean diferentes los conceptos á que se apliquen. Estos pueden ser provinciales y de interes meramente local pero tales recargos siempre se entienden como una adiccion á las cuotas que ya pagan los propietarios de industria y de inmuebles en el punto mismo en que son contribuyentes; y se les señalan en todos los pueblos por medio del repartimiento, único que anualmente se hace del cuerpo principal con todos sus adicionales, en que tan solo puede figurar la riqueza contribuyente del término.

Para convencerse de esta verdad, cuando no bastase el testimonio de la práctica establecida bajo el actual sistema, léanse con detenimiento la ley del presupuesto de ingresos de 1845, el Real decreto de 23 de mayo del mismo año y la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, y sin duda se reconocerá que el legislador ha tratado de subordinar á un solo principio los gravámenes que en sentido directo debiese sufrir la riqueza; que cada ayuntamiento se circunscribiera á su territorio administrativo, y que los cupos del tesoro puedan ser recargados, como se ha dicho, con cantidades adicionales; advirtiendo que una ley ha de fijar el máximo de tales recargos, que por ahora quedan señalados en una cuarta y una décima segun fueren municipales ó provinciales los gastos que deban cubrirse: todo con el fin de conocer por estos medios hasta que punto viene á resultar gravada en cada pueblo la renta, para no exigir de ella mas de lo justo segun los preceptos de la ciencia. En resúmen, la contribucion del Estado, ó sea el contingente que cada pueblo ha de pagar al tesoro, se reparte por la base de la riqueza de su distrito jurisdiccional, y en el mismo reparto, sobre las cuotas de los contribuyentes, tienen lugar los recargos, salvas las exenciones declaradas en favor de los forasteros en cuanto á los gastos de interes personal, sin que en ningun caso se permita la aglomeracion de riqueza estraña. Para mayor convencimiento consúltense las disposiciones que se hallan publicadas en 1846, 47 y 48, con los modelos de repartimiento para llevar á efecto los de estos mismos años. Infiérese pues, que cuando á solicitud de un ayuntamiento se le autoriza para hacer un recargo en las contribuciones directas, sabe, ó debe saber, que precisamente su total importe ha de recaer sobre las cuotas de la contribucion del tesoro impuesta á los propietarios del distrito y no á otros; lo que con facilidad se puede comprender por lo que se dispone en el párrafo 1º del artículo 26 de la Real Instruccion de 8 de julio.

Este recargo es uno de los varios medios de que pueden valerse los ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, pero al proponer aquellos está en su mano escogitarlos de modo que el pago de los gastos recaiga sobre todos los obligados á cubrirlos, á saber; la parte que tienen relacion con las fincas, por recargo sobre la contribucion de inmuebles; aquellos que benefician á la industria y comercio, por otros

recargos sobre el subsidio; y los que conciernen á las personas, entre las que se cuentan las que no tienen bienes raices en el pueblo ni comercio ni industria, por arbitrios ú otros medios que se soliciten conforme al artículo 1º de dicha Instruccion. Los ayuntamientos tienen ancho campo para deliberar sobre el asunto, pudiendo valerse de todos los medios á la vez, de parte de ellos, ó de uno solo, segun las circunstancias y les convenga, como sabiamente se les permite. Tal es la manera como han debido obrar para no esponerse á que una simple reclamacion, cuando no fuesen muchas, bastase para destruirles su obra. El de Palma trasterminó su jurisdiccion al hacer el recargo que sobre los inmuebles le estaba concedido, y pues que habia obrado contra las disposiciones vigentes, señalando cuotas indebidas, estas se han declarado incobrables, porque ni la Intendencia las podria aprobar ni menos obligar á que las pagasen tanto los que reclamaron como los que estuviesen en igual caso de agravio.

Sentados estos principios bien se deja entender que el párrafo 2º del artículo citado no autoriza á ningun ayuntamiento para cuotar en sus repartos la riqueza de otros pueblos; su espíritu y letra dicen tan solo, que los ayuntamientos tengan presente la exencion que disfrutaban los hacendados forasteros para adoptar los medios ó arbitrios conducentes á hacerles contribuir á los gastos de que personalmente reporten ventaja; pero esos medios no consisten en la amalgama de la propiedad inmueble, sea el que fuere el punto donde se posee, porque de otro modo, tésiendo el párrafo tal sentido, no solo se permitiera á un pueblo imponer contribucion sobre los bienes de otro pueblo, que es lo que ahora se pretende, sino que lo hiciera una provincia respecto de otra provincia, y aun el ayuntamiento de Madrid pudiera derramar el importe de sus gastos sobre la riqueza de todo el reino poseida por los propietarios y grandes hacendados que residen en la corte. Es visto que esto fuera un abuso mediante los principios en que descansa el nuevo sistema de contribucion territorial.

No menos lo patentiza la disposicion del párrafo 3º artículo 26 de la Real Instruccion de 8 de junio, en que se declara que las fincas de los forasteros contribuirán tambien en su distrito municipal por los gastos de que reporten beneficio; de modo que debiendo en todos los casos pagar la riqueza inmueble las obligaciones á que se halla afecta en el pueblo de su situacion, claro es que no han de imponérsele nuevos pechos en otras partes. En una palabra, no puede gravarse la riqueza territorial segun las disposiciones vigentes en mas contribucion que la que paga por tesoro, gastos provinciales y municipales en el respectivo distrito; si bien tal riqueza y la exencion que disfrutaban los forasteros deben tenerse en cuenta para escogitar los medios de cubrir los presupuestos, en cuanto deban concurrir á su pago los que reciben personal utilidad de sus gastos.

Si el ayuntamiento de Palma y los demas que imitaron su conducta hubiesen obrado conforme á estos principios, sin contrariar las órdenes vigentes, hubiéranse evitado las quejas y el

conflicto en que se vió la Intendencia por tener que luchar entre el deber de invalidar las cuotas y la imposibilidad en otro caso de hacerlas pagar á las personas á quienes se habian impuesto. La Intendencia no podia entrar en el exámen de si debería ser divisible é imponible la renta de las fincas entre el pueblo donde radican y el de la residencia del dueño; solo la incumbe hacer cumplir la ley y resolver con arreglo á ella las reclamaciones que se la dirigen; sabe que una propiedad no debe ser gravada en dos repartos ni menos por diferentes ayuntamientos y únicamente ha podido hacer justicia declarando nulas las cuotas impuestas por los que traslimitaron sus facultades, al mismo tiempo que les ha indicado el remedio para que no careciesen del recurso, permitiéndoles que rectificasen sus repartos.

Es visto, y queda consignado en todas las órdenes vigentes y particularmente en la Real orden de 9 de febrero último que se invoca, que no es permitido á los ayuntamientos aumentar á su riqueza la de otros distritos para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; y admitido este principio fuera un error creer que el recargo que se concede para gastos municipales no deba correr la misma suerte, cuando la base que constituye la esencia de este mismo recargo es la cuota con que figura cada contribuyente en los repartos de la propia contribucion. Falta al parecer dilucidar ahora si la imposicion de las cuotas acordadas por el ayuntamiento de Palma á los vecinos de la misma por los bienes que poseen en otros distritos descansaba sobre bases justas.

Al ayuntamiento de Palma se le permitió el recargo del importe de la cuarta parte de los cupos de las contribuciones de inmuebles y subsidio para cubrir el déficit de su presupuesto

municipal. Hízose la distribucion proporcionalmente entre las cuotas de ámbas contribuciones, y verificados los repartos individuales se cargó á las cuotas del subsidio la íntegra cuarta parte ó sea 25 p 8, y se agravaron únicamente las de inmuebles con un escaso 12 p 8, porque la acumulacion de la riqueza estraña que se apropió el ayuntamiento, debia por natural consecuencia bajar el importe de las cuotas que por dicho recargo se impusieran á los contribuyentes que figuran en el reparto de la capital. De aquí resultó primero que la contribucion del subsidio harto sobrecargada en Palma no sufrió alivio alguno; segundo que la de inmuebles tuvo un beneficio de un 13 p 8 aproximadamente y tercero que los propietarios vecinos de esta ciudad que poseen bienes en otros distritos salieron gravados en lo general en mas de un 33 p 8, pues como queda demostrado fueron cuotados en dos tercios de su riqueza en el punto de su residencia y en otros dos tercios en el de la situacion de sus fincas. ¿Puede decirse que la designacion de los dos tercios acordada por el ayuntamiento de Palma descansaba sobre bases justas? El público juzgará si hay una razon plausible para que los contribuyentes vecinos de esta capital que disfrutaban todos indistintamente de las comodidades que ofrece la misma contribuian para el sosten de los gastos municipales con la desproporcion que queda observada.

Se conoce pues que el mal está en no haberse adoptado el medio correspondiente sin que por ello se quiera decir que los propietarios de Palma debiesen ser esclusivamente gravados con el 25 p 8; en el modo de proponer los medios pudo todo conciliarse explicado como está el sentido de las disposiciones vigentes; y si el ayuntamiento de Palma hubiese tendido á nivelar los

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert.

gastos entre todos los obligados á pagarlos, hubiera podido hacer que concurrieran á ellos los propietarios forasteros, rebajando la cuarta parte sobre los inmuebles y dispensando igual beneficio á la industria que tanto lo necesita. Sabido es que el subsidio es mas gravoso que la contribucion territorial, y el ayuntamiento olvidando esta verdad obvia, trató solo de aliviar la parte ya mas beneficiada que es la territorial, reduciendo el 25 al 12 p 8 por medio de la acumulacion de riqueza, y consintiendo que la industria sufriese todo el rigor de la ley, es decir, el recargo de un 25 p 8.

Dedúcese de todo lo dicho el falso concepto con que se ataca á la Intendencia y lo poco merecidos que son los cargos que se la dirigen, obrando como ha obrado en el círculo de la ley. El ayuntamiento al contrariarla debió preveer sus consecuencias, y ya que no lo hizo ha de apresurarse ahora á adoptar el remedio que tiene en su mano, pues que no se le priva de la menor parte de sus fondos; y por lo que toca al *Diario* debemos estrañar que haya emprendido tarea tan peligrosa sin los antecedentes necesarios, mayormente cuando estamos convencidos que alguno de sus redactores tratara en otra ocasion, con maestría y acierto, cuestiones de la mas alta importancia. Es pues de creer que no hablará mas del asunto en el terreno de la legalidad; entablándole en el de la conveniencia encontrará tal vez mejor campo, en el que no deberá olvidar que, los bienes de forasteros no contribuian tan solo segun lo sentenciado por el Abad de Arles, sino que lo hicieron además por los enormes censos con que por desgracia están pechados muchos pueblos en conformidad á lo ordenado en la Real y Pontificia concordia del año de 1696.—S. S.

... que se le permitió el recargo del importe de la cuarta parte de los cupos de las contribuciones de inmuebles y subsidio para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. Hízose la distribucion proporcionalmente entre las cuotas de ámbas contribuciones, y verificados los repartos individuales se cargó á las cuotas del subsidio la íntegra cuarta parte ó sea 25 p 8, y se agravaron únicamente las de inmuebles con un escaso 12 p 8, porque la acumulacion de la riqueza estraña que se apropió el ayuntamiento, debia por natural consecuencia bajar el importe de las cuotas que por dicho recargo se impusieran á los contribuyentes que figuran en el reparto de la capital. De aquí resultó primero que la contribucion del subsidio harto sobrecargada en Palma no sufrió alivio alguno; segundo que la de inmuebles tuvo un beneficio de un 13 p 8 aproximadamente y tercero que los propietarios vecinos de esta ciudad que poseen bienes en otros distritos salieron gravados en lo general en mas de un 33 p 8, pues como queda demostrado fueron cuotados en dos tercios de su riqueza en el punto de su residencia y en otros dos tercios en el de la situacion de sus fincas. ¿Puede decirse que la designacion de los dos tercios acordada por el ayuntamiento de Palma descansaba sobre bases justas? El público juzgará si hay una razon plausible para que los contribuyentes vecinos de esta capital que disfrutaban todos indistintamente de las comodidades que ofrece la misma contribuian para el sosten de los gastos municipales con la desproporcion que queda observada. Se conoce pues que el mal está en no haberse adoptado el medio correspondiente sin que por ello se quiera decir que los propietarios de Palma debiesen ser exclusivamente gravados con el 25 p 8; en el modo de proponer los medios pudo todo conciliarse explicado como está el sentido de las disposiciones vigentes; y si el ayuntamiento de Palma hubiese tendido á nivelar los gastos entre todos los obligados á pagarlos, hubiera podido hacer que concurrieran á ellos los propietarios forasteros, rebajando la cuarta parte sobre los inmuebles y dispensando igual beneficio á la industria que tanto lo necesita. Sabido es que el subsidio es mas gravoso que la contribucion territorial, y el ayuntamiento olvidando esta verdad obvia, trató solo de aliviar la parte ya mas beneficiada que es la territorial, reduciendo el 25 al 12 p 8 por medio de la acumulacion de riqueza, y consintiendo que la industria sufriese todo el rigor de la ley, es decir, el recargo de un 25 p 8. Dedúcese de todo lo dicho el falso concepto con que se ataca á la Intendencia y lo poco merecidos que son los cargos que se la dirigen, obrando como ha obrado en el círculo de la ley. El ayuntamiento al contrariarla debió preveer sus consecuencias, y ya que no lo hizo ha de apresurarse ahora á adoptar el remedio que tiene en su mano, pues que no se le priva de la menor parte de sus fondos; y por lo que toca al *Diario* debemos estrañar que haya emprendido tarea tan peligrosa sin los antecedentes necesarios, mayormente cuando estamos convencidos que alguno de sus redactores tratara en otra ocasion, con maestría y acierto, cuestiones de la mas alta importancia. Es pues de creer que no hablará mas del asunto en el terreno de la legalidad; entablándole en el de la conveniencia encontrará tal vez mejor campo, en el que no deberá olvidar que, los bienes de forasteros no contribuian tan solo segun lo sentenciado por el Abad de Arles, sino que lo hicieron además por los enormes censos con que por desgracia están pechados muchos pueblos en conformidad á lo ordenado en la Real y Pontificia concordia del año de 1696.—S. S.

... que se le permitió el recargo del importe de la cuarta parte de los cupos de las contribuciones de inmuebles y subsidio para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. Hízose la distribucion proporcionalmente entre las cuotas de ámbas contribuciones, y verificados los repartos individuales se cargó á las cuotas del subsidio la íntegra cuarta parte ó sea 25 p 8, y se agravaron únicamente las de inmuebles con un escaso 12 p 8, porque la acumulacion de la riqueza estraña que se apropió el ayuntamiento, debia por natural consecuencia bajar el importe de las cuotas que por dicho recargo se impusieran á los contribuyentes que figuran en el reparto de la capital. De aquí resultó primero que la contribucion del subsidio harto sobrecargada en Palma no sufrió alivio alguno; segundo que la de inmuebles tuvo un beneficio de un 13 p 8 aproximadamente y tercero que los propietarios vecinos de esta ciudad que poseen bienes en otros distritos salieron gravados en lo general en mas de un 33 p 8, pues como queda demostrado fueron cuotados en dos tercios de su riqueza en el punto de su residencia y en otros dos tercios en el de la situacion de sus fincas. ¿Puede decirse que la designacion de los dos tercios acordada por el ayuntamiento de Palma descansaba sobre bases justas? El público juzgará si hay una razon plausible para que los contribuyentes vecinos de esta capital que disfrutaban todos indistintamente de las comodidades que ofrece la misma contribuian para el sosten de los gastos municipales con la desproporcion que queda observada. Se conoce pues que el mal está en no haberse adoptado el medio correspondiente sin que por ello se quiera decir que los propietarios de Palma debiesen ser exclusivamente gravados con el 25 p 8; en el modo de proponer los medios pudo todo conciliarse explicado como está el sentido de las disposiciones vigentes; y si el ayuntamiento de Palma hubiese tendido á nivelar los gastos entre todos los obligados á pagarlos, hubiera podido hacer que concurrieran á ellos los propietarios forasteros, rebajando la cuarta parte sobre los inmuebles y dispensando igual beneficio á la industria que tanto lo necesita. Sabido es que el subsidio es mas gravoso que la contribucion territorial, y el ayuntamiento olvidando esta verdad obvia, trató solo de aliviar la parte ya mas beneficiada que es la territorial, reduciendo el 25 al 12 p 8 por medio de la acumulacion de riqueza, y consintiendo que la industria sufriese todo el rigor de la ley, es decir, el recargo de un 25 p 8. Dedúcese de todo lo dicho el falso concepto con que se ataca á la Intendencia y lo poco merecidos que son los cargos que se la dirigen, obrando como ha obrado en el círculo de la ley. El ayuntamiento al contrariarla debió preveer sus consecuencias, y ya que no lo hizo ha de apresurarse ahora á adoptar el remedio que tiene en su mano, pues que no se le priva de la menor parte de sus fondos; y por lo que toca al *Diario* debemos estrañar que haya emprendido tarea tan peligrosa sin los antecedentes necesarios, mayormente cuando estamos convencidos que alguno de sus redactores tratara en otra ocasion, con maestría y acierto, cuestiones de la mas alta importancia. Es pues de creer que no hablará mas del asunto en el terreno de la legalidad; entablándole en el de la conveniencia encontrará tal vez mejor campo, en el que no deberá olvidar que, los bienes de forasteros no contribuian tan solo segun lo sentenciado por el Abad de Arles, sino que lo hicieron además por los enormes censos con que por desgracia están pechados muchos pueblos en conformidad á lo ordenado en la Real y Pontificia concordia del año de 1696.—S. S.

... que se le permitió el recargo del importe de la cuarta parte de los cupos de las contribuciones de inmuebles y subsidio para cubrir el déficit de su presupuesto municipal. Hízose la distribucion proporcionalmente entre las cuotas de ámbas contribuciones, y verificados los repartos individuales se cargó á las cuotas del subsidio la íntegra cuarta parte ó sea 25 p 8, y se agravaron únicamente las de inmuebles con un escaso 12 p 8, porque la acumulacion de la riqueza estraña que se apropió el ayuntamiento, debia por natural consecuencia bajar el importe de las cuotas que por dicho recargo se impusieran á los contribuyentes que figuran en el reparto de la capital. De aquí resultó primero que la contribucion del subsidio harto sobrecargada en Palma no sufrió alivio alguno; segundo que la de inmuebles tuvo un beneficio de un 13 p 8 aproximadamente y tercero que los propietarios vecinos de esta ciudad que poseen bienes en otros distritos salieron gravados en lo general en mas de un 33 p 8, pues como queda demostrado fueron cuotados en dos tercios de su riqueza en el punto de su residencia y en otros dos tercios en el de la situacion de sus fincas. ¿Puede decirse que la designacion de los dos tercios acordada por el ayuntamiento de Palma descansaba sobre bases justas? El público juzgará si hay una razon plausible para que los contribuyentes vecinos de esta capital que disfrutaban todos indistintamente de las comodidades que ofrece la misma contribuian para el sosten de los gastos municipales con la desproporcion que queda observada. Se conoce pues que el mal está en no haberse adoptado el medio correspondiente sin que por ello se quiera decir que los propietarios de Palma debiesen ser exclusivamente gravados con el 25 p 8; en el modo de proponer los medios pudo todo conciliarse explicado como está el sentido de las disposiciones vigentes; y si el ayuntamiento de Palma hubiese tendido á nivelar los gastos entre todos los obligados á pagarlos, hubiera podido hacer que concurrieran á ellos los propietarios forasteros, rebajando la cuarta parte sobre los inmuebles y dispensando igual beneficio á la industria que tanto lo necesita. Sabido es que el subsidio es mas gravoso que la contribucion territorial, y el ayuntamiento olvidando esta verdad obvia, trató solo de aliviar la parte ya mas beneficiada que es la territorial, reduciendo el 25 al 12 p 8 por medio de la acumulacion de riqueza, y consintiendo que la industria sufriese todo el rigor de la ley, es decir, el recargo de un 25 p 8. Dedúcese de todo lo dicho el falso concepto con que se ataca á la Intendencia y lo poco merecidos que son los cargos que se la dirigen, obrando como ha obrado en el círculo de la ley. El ayuntamiento al contrariarla debió preveer sus consecuencias, y ya que no lo hizo ha de apresurarse ahora á adoptar el remedio que tiene en su mano, pues que no se le priva de la menor parte de sus fondos; y por lo que toca al *Diario* debemos estrañar que haya emprendido tarea tan peligrosa sin los antecedentes necesarios, mayormente cuando estamos convencidos que alguno de sus redactores tratara en otra ocasion, con maestría y acierto, cuestiones de la mas alta importancia. Es pues de creer que no hablará mas del asunto en el terreno de la legalidad; entablándole en el de la conveniencia encontrará tal vez mejor campo, en el que no deberá olvidar que, los bienes de forasteros no contribuian tan solo segun lo sentenciado por el Abad de Arles, sino que lo hicieron además por los enormes censos con que por desgracia están pechados muchos pueblos en conformidad á lo ordenado en la Real y Pontificia concordia del año de 1696.—S. S.